



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	229
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00067-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Luis de Jesús López Salazar
DEMANDADA:	Leidy Rojas
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL .c. 71.480.029, y en contra de LEIDY ROJAS. c.c. 63.506.259 por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'950.000) correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de dinero a partir del 5 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada Leidy Rojas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada y toda vez que la misma es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 599 Código General

del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada LEIDY ROJAS, tenga o llegaren a tener depositados en la Cuenta de Ahorros y corriente, en BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ.

Líbrese el oficio del caso a las entidades respectivas haciéndole saber a dichas entidades que, el embargo se limitará a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS. (\$3'900.000.00); y que los dineros que se retengan por razón de dichos embargos, deberá consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad Nro. 055912042001 del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, a nombre del demandante JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, con C.C. 71.480.029. previniéndoles que la no consignación oportuna de los mismos, les traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEXTO: : Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL c.c. 71.480.029 y T.P. 139.326 del C. S. de la J,, quien actúa como endosatario al cobro del demandante.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO N° 25

FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.



**HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO**